**Índice**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. | **Título Primero “ Del Objeto, la Integración y Atribuciones del Comité** | **2** |
| 1.1 | Capítulo I “Disposiciones Generales” | **2** |
| 1.2 | Capítulo II “Objeto y Naturaleza del Comité” | **3** |
| 1.3 | Capítulo III “De sus Integrantes” | **5** |
| 1.4 | Capítulo IV “De las Atribuciones del Comité” | **7** |
| 2. | **Título Segundo “De las Funciones de los Miembros”** | **8** |
| 2.1. | Capítulo I“De las Funciones del Presidente” | **8** |
| 2.2 | Capítulo II “De las Funciones del Representante No Gubernamental” | **9** |
| 2.3 | Capítulo III “De las Funciones del Secretario Técnico” | **10** |
| 2.4 | Capítulo IV “De las Funciones de los Integrantes del Comité” | **11** |
| 2.5 | Capítulo V “De las Funciones del Facilitador” | **12** |
| 3 | **Título Tercero “Del Funcionamiento del Comité”** | **12** |
| 3.1 | Capítulo I “De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias” | **12** |
| 3.2 | Capítulo II “De las Vocalías de Trabajo” | **15** |
| 3.3 | Capítulo III “De la Admisión, Separación y Exclusión de los Miembros del Comité” | **16** |
| 4 | **Transitorios** | **17** |

**TÍTULO PRIMERO**

**DEL OBJETO, LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento Interno tiene por objeto normar la organización, integración, operación y actualización de los Comités Nacionales Sistema Producto Pecuarios de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 2°.-** Las siguientes definiciones emanan de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable:

**Comisión Intersecretarial**: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

**Consejo Mexicano:** El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

**Comité Nacional Sistema Producto Pecuarios**: Grupo de representantes de los sectores privados y gubernamentales, designados oficialmente para constituir mecanismos de planeación, comunicación y concertación permanente entre los actores económicos que forman parte del cada Sistema Producto Pecuario.

**Desarrollo Rural Sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

**Ley:** Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**Sistema**: Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito.

**Sistema-Producto:** El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

**CAPÍTULO II**

**OBJETO Y NATURALEZA DEL COMITÉ**

**Artículo 3°.-** LosComités Nacionales Sistema-Producto Pecuarios serán instancias de consulta del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y demás agentes que integran la cadena productiva.

**Artículo 4°.-** LosComités Nacionales Sistema-Producto Pecuarios constituirán mecanismos de planeación, comunicación y concertación permanentes entre los actores económicos que forman parte de las cadenas productivas pecuarias y tendrán por objeto:

**a)** Concertar los programas de producción de su Sistema Producto del país.

**b)** Establecer los planes de expansión y repliegue estratégicos de los volúmenes y calidad de cada producto de acuerdo con las tendencias de los mercados y las condiciones del país.

**c)** Establecer las alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de la cadena productiva específica

**d)** Establecer las medidas y acuerdos para la definición de normas y procedimientos aplicables en las transacciones comerciales y la celebración de contratos sin manejo de inventarios físicos.

**e)** Participar en la definición de aranceles, cupos y modalidades de importación.

**f)** Generar mecanismos de concertación entre productores primarios, industriales y los diferentes órdenes de gobierno para definir las características y cantidades de los productos, precios, formas de pago y apoyos del Estado.

**g)** Difundir información sobre producción, comercialización, transformación y consumo de productos y subproductos pecuarios e insumos productivos.

**h)** Examinar la situación de su cadena producción-consumo en el ámbito nacional.

**i)** Analizar los programas de fomento y protección relacionados con su Sistema Producto, con la finalidad de proponer su adecuación y complementación, para la obtención de mejores resultados.

**j)** Difundir programas y acciones de apoyo para el fomento ganadero y agroindustrial.

**k)** Definir y proponer esquemas para la vinculación de los agentes económicos de la cadena productiva e impulsar su aplicación.

**l)** Proponer la realización de proyectos y/o líneas de investigación, preferentemente aplicada y propuesta por los mismos productores.

**m)** Consensar los requerimientos de tecnología productiva y agroindustrial, con el objeto de proponer ante las instancias correspondientes, su generación, validación y transferencia, así como el impulso de sistemas integrales de asistencia técnica.

**n)** Inducir la aplicación de medidas para la conservación y mejoramiento de los recursos naturales y de disminución del impacto ambiental por las unidades de producción pecuaria y agroindustrial.

**o)** Determinar e impulsar acciones de apoyo a la transformación y comercialización de productos y subproductos pecuarios.

**p)** Analizar la evolución del intercambio comercial, para proponer las adecuaciones de los regímenes comercial o arancelario de productos y subproductos pecuarios e insumos ganaderos, que propicien una mayor competitividad de la producción nacional.

**q)** Apoyar la consecución de los acuerdos y compromisos emanados del Comité.

**CAPÍTULO III**

**DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 5°.-** De conformidad con lo estipulado por la Ley, los Comités estarán integrados, con carácter de miembros honorarios permanentes, por representantes de los sectores público y privado, designados oficialmente por escrito, por la dependencia u organización privada que represente.

En todos los casos, la designación de los representantes, deberá considerar un titular y un suplente.

La integración de los Comités se establece por:

**a)** Representantes de la Coordinación General de Ganadería, responsable de cada Sistema-Producto Pecuario.

**b)** Representantes de las instituciones públicas federales competentes en la materia.

**c)** Representantes de las organizaciones nacionales de productores en relación a la actividad productiva nacional.

**d)** Representantes de las cámaras nacionales de industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena producción-consumo en relación a la actividad productiva específica nacional.

**e)** Representantes de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercio y por rama de producción agropecuaria competentes relacionadas con la actividad productiva primaria específica del ámbito nacional.

**g)** Representantes de instituciones nacionales de educación e investigación competentes en la materia.

**h)** Representantes de Organismos no Gubernamentales nacionales competentes en la materia.

Los Representantes No Gubernamentales de los Comités Regionales Sistema Producto en específico, serán miembros permanentes del Comité respectivo, teniendo derecho a la voz y al voto de la organización que represente, conforme a lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento.

Para apoyar la operación de los Comités, se contará con un Facilitador y en su caso, con auxiliares para cada uno de ellos.

**Artículo 6°.-** Todos los miembros de cada Comité tendrán derecho a voz, sin embargo el voto se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.

**Artículo 7°.-** El Presidente de los Comités será el titular de la Coordinación General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el Presidente Suplente será el Director General Adjunto o de Área correspondiente de esa misma Dependencia.

**Artículo 8°.-** El Presidente de los Comités nombrará a un Secretario Técnico para cada Comité, que será un servidor público de la Coordinación General de Ganadería, que le auxiliará en las funciones de coordinación, difusión y ejecución de acciones y acuerdos.

**Artículo 9°.-** Cada Comité estará representado en el Consejo Mexicano mediante su Presidente y el Representante No Gubernamental electo por votación de mayoría simple por los representantes de los eslabones (sector privado) y los No Gubernamentales Regionales, de cada Comité.

Artículo 10.- El órgano máximo de gobierno será el Pleno del Comité Nacional de cada Sistema Producto Pecuario, integrado por los eslabones y los No Gubernamentales Regionales que conforman el sistema producto, las instituciones, y organizaciones mencionadas en el artículo 5.

 Cada uno de los Comités Nacionales Sistema Producto Pecuarios será el encargado de definir los eslabones que lo conforman, lo cual deberá quedar registrado como anexo del presente Reglamento para cada Comité Nacional.

Los representantes de las organizaciones nacionales y empresas del sector privado que conforman cada eslabón, elegirán por consenso, quienes serán sus Representantes Titular y Suplente. Dicha designación deberá ser notificada al Comité Nacional Sistema Producto correspondiente, mediante escrito dirigido al Presidente del Comité, signado por las diferentes organizaciones que constituyen el eslabón.

 Cualquier cambio en el nombramiento tanto del Representante Titular o Suplente de un eslabón, deberá ser notificado al Presidente del Comité por la misma vía. A su vez el eslabón deberá elegir durante los próximos 20 días hábiles quien ocupará el cargo vacante.

 A fin de procurar la continuidad en la representación de cada eslabón, la vigencia de los representantes de cada eslabón será de dos años con la posibilidad única de una reelección por un periodo similar.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS**

**Artículo 11.-** Los Comités, a través de la información y metodología disponible en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas, participarán en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos de desarrollo rural sustentable.

**Artículo 12.-** Los Comités participarán en la planeación, organización y promoción del mejoramiento de la producción, productividad y rentabilidad en el ámbito nacional, en concordancia con lo establecido en los programas estatales y con los acuerdos de la Comisión Intersecretarial.

**Artículo 13.-** LosComités, participarán en la determinación de los lineamientos generales de integración y operación de los Sistemas y Servicios especializados a que hace referencia la Ley.

**Artículo 14.-** Cada Comité, con el acompañamiento de los Comités Regionales Sistema-Producto, participará en la elaboración de los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para la comercialización de sus productos.

**Artículo 15.-** LosComités participarán en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como en la definición de la propuesta de mecanismos que favorezcan la conexión de la banca social con los programas gubernamentales y con la banca de desarrollo.

**Artículo 16.-** LosComités participarán en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social y humano en el medio rural, mediante el impulso de la organización social y económica de los productores.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

**Artículo 17.-** El Presidente de los Comités tendrá las siguientes funciones:

**a)** Representar a los Comités Nacional ante el Consejo Mexicano y sus comisiones de trabajo previsto en el artículo 18 de la Ley, así como ante diversos foros de consulta, ya sea en el ámbito público como en el social y privado.

**b)** Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités.

**c)** Someter a los plenos para su aprobación, el calendario anual de sesiones de cada Comité.

**d)** Invitar a dependencias de los tres niveles de Gobierno y de los otros Poderes de la Unión, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente a participar en alguna de las sesiones de cada Comité, cuando en ésta se vaya a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.

**e)** Informar cuando así proceda, de los acuerdos tomados por cada Comité a la Comisión Intersecretarial, al Consejo Mexicano, así como a cualquier otra autoridad federal, estatal y municipal.

**f)** Proponer al pleno de cada Comité la creación de Vocalías o Grupos de trabajo específicos.

**g)** Las demás que los miembros permanentes que de cada Comité determinen.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES NO GUBERNAMENTALES**

**Artículo 18.-** Los Representantes No Gubernamentales, serán electos por votación directa de los eslabones y los No Gubernamentales Regionales, del Sistema Producto correspondiente.

Su duración en el encargo de Representante No Gubernamental Titular será de 2 años, designación que una vez concluida, será ocupada por el Representante No Gubernamental Suplente y se procederá a la elección del nuevo Representante No Gubernamental Suplente.

El Representante No Gubernamental de cada Comité, tendrá las siguientes funciones:

**a)** Representar al Comité Nacional Sistema Producto Pecuario ante el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, así como ante diversos foros de consulta, atendiendo las necesidades y resoluciones que se generen y aprueben por parte del Pleno.

**b)** Proponer en conjunto con el Presidente las Vocalías o Grupos de Trabajo específicos que deberán ser conformadas al interior del Comité.

**c)** Consensar en conjunto con el sector privado del Comité, las necesidades de recursos y facilidades que se requieran para el fortalecimiento de los eslabones de la Cadena Productiva y proponer a las autoridades y a los sectores involucrados las alternativas de solución que emanen de las discusiones de dicho Comité.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS**

**Artículo 20.-** El Secretario Técnico del Comité será designado por el Presidente del mismo y tendrá las siguientes funciones:

**a)** Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité correspondiente, previo acuerdo del Presidente titular o en su defecto, de su suplente, y hacerlas llegar con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la sesión, a los miembros del mismo.

**b)** Elaborar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Comité, en los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, para su aprobación, o en su caso, modificación.

**c)** Llevar un registro de las Vocalías y Grupos de trabajo que se integren, así como dar seguimiento a los avances respectivos, a fin de mantener debidamente informado tanto al Presidente del Comité, como al resto de sus miembros.

**d)** Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité y realizar en su caso las gestiones procedentes para su cumplimiento.

**e)** Recibir y atender las solicitudes de información o documentación, relacionadas con las funciones y actividades del Comité, y someter a consideración del Presidente y sus miembros, aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno.

**f)** Integrar el Centro de Documentación del Comité.

**g)** Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS**

**Artículo 21.- L**os miembros de cada Comité tendrán las siguientes funciones:

**a)** Asistir a las sesiones del Comité.

**b)** Emitir su voto de manera individual en los temas que así se determinen.

**Artículo 22-** Los miembros permanentes del Comité, tendrán voz en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las Vocalías de trabajo que sean de su interés.Cabe hacer mención que los Representantes No Gubernamental Estatales no forman parte del Comité Nacional:

**Artículo 23.-** Los miembros del Comité, independientemente de su carácter, podrán presentar, a través del Secretariado Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Comité, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS FUNCIONES DEL FACILITADOR**

**Artículo 24.-** El Facilitadordel Comité tendrá las siguientes funciones:

**a)** Participar enla implementación y mantenimiento de los procesos para la gestión de la calidad de su Comité.

**b)** Apoyar al Secretario Técnico en el seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Comité.

**c)** Rendir un informe detallado del cumplimiento de objetivos y metas del Comité cada semestre y al final de su período de actividades.

**d)** Ejecutar acciones para el logro de objetivos y metas.

**e)** Observar el manejo del gasto y buen uso de los recursos del comité.

**f)** Apoyar la integración de la documentación necesaria para el finiquito de convenios u otros instrumentos legales de apoyo al funcionamiento del Comité.

**g)** Las demás que el Comité considere necesarias.

**Artículo 25.-** El Facilitador será designado por el Presidente del Comité, a propuesta de sus miembros.

**TÍTULO TERCERO**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

**Artículo 26.-** Los Comités sesionarán de forma ordinaria dos veces al año, en forma semestral, de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria suscrita por el Presidente titular o en su caso, por su suplente.

La convocatoria deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y deberá ser enviada cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma.

Las convocatorias deberán ser acompañadas por el Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas a tratar.

**Artículo 27.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria a la fecha y hora en que fueron convocadas.

 Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una segunda convocatoria señalando las circunstancias y treinta minutos después se llevará a cabo la sesión.

 En este caso, la sesión tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Comité que asista a ella, así como los acuerdos que en ella se tomen.

**Artículo 28.-** Las sesiones de los Comités serán conducidas por su Presidente titular o en su ausencia, por su suplente.

**Artículo 29.-** A las sesiones de los Comités, sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente representantes de los Eslabones y los Representantes No Gubernamentales Regionales, los titulares o suplentes.

**Artículo 30.-** Los Acuerdos que tomen los Comités deberán ser aprobados preferentemente por consenso o en su defecto, por la mayoría simple presente.

**Artículo 31.-** Cuando se difundan las Actas de los Comités para su aprobación o modificación por par te de los miembros y no se reciba respuesta en los próximos tres días hábiles por parte de los mismos, se asumirá que están de acuerdo y se aprobarán dichas actas.

**Artículo 32.-** Cada eslabón de la cadena productiva tendrá un representante, el cual comunicará al resto del Comité la decisión de dicho eslabón sobre los temas tratados, en caso de igualdad de votos en el seno del eslabón, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

**Artículo 33.-** Cada miembro permanente tendrá derecho a 1 voto en temas generales.

Cada Comité Nacional Sistema Producto, definirá el ámbito de temas en los que la votación se acotará únicamente a los votos de los Representantes de cada eslabón y Representantes No Gubernamentales Regionales.; en temas que deberán quedar definidos en un anexo de este Reglamento para cada Comité Nacional.

En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS VOCALIAS DE TRABAJO**

**Artículo 34.-** Cada Comité podrá conformar Vocalías de trabajo de los temas sustantivos en la materia. que trabajarán durante un año calendario o hasta la consecución de su encomienda. Al término de la misma, deberán presentar un informe por escrito con las conclusiones determinadas por la Comisión.

En caso de que el período establecido resultara insuficiente, lo informarán así en la última sesión ordinaria del Comité del año respectivo, definiendo la fecha para la conclusión de sus tareas.

**Artículo 35.-** Cada Vocalía contará con un Coordinador, que será el representante del área sustantiva de la Secretaría del tema relativo y responsable de convocar a los integrantes de la misma a sus sesiones de trabajo. Asimismo, será quien, en caso necesario, le represente en los trabajos de otras Vocalías y/o asista a otros foros o instancias de participación del sector, siempre y cuando el total de los integrantes de su Comisión así lo determinen.

**Artículo 36.-** La formación de Vocalías deberá quedar asentada como Acuerdo del Comité en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, incluido su Coordinador.

**Artículo 37.-** En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna Vocalía deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al Coordinador de la Comisión, como al Secretario Técnico del Comité. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada Comisión.

**Artículo 38.-** Los Coordinadores de las Vocalías deberán estar en posibilidades permanentemente de informar al Presidente del Comité y al Secretario Técnico del mismo, de los avances de los trabajos de la comisión.

**Artículo 39.-** Las propuestas de las Vocalías serán presentadas al pleno del Comité para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

**Artículo 40.-** En el caso de que se hiciera necesario, se conformarán Grupos de Trabajo, para atender algún tema específico, su formación e integrantes, deberá quedar asentado como Acuerdo del Comité y se sujetarán a las presentes disposiciones.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ADMISIÓN, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Artículo 41.-** La admisión de miembros y representantes será por acuerdo del pleno del Comité Nacional Sistema Producto, previa propuesta de admisión por escrito de su representada.

**Artículo 42.-** La separación podrá ser voluntaria, cuando el representante por motu proprio renuncie al cargo conferido por su representada o bien, por dejar de tener vínculo alguno con la dependencia, organización o institución que representa.

**Artículo 43.-** La exclusión se sustentará en el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento, alterar de mala fe los derechos de cualquiera de los miembros; dedicarse dentro del Comité Nacional Sistema Producto a la realización de actividades con fines políticos, electorales, lucro u otros distintos al objeto del Comité Nacional Sistema Producto previstos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por los Comité Nacionales Sistema Producto Pecuarios.

**SEGUNDO.-** Una vez su entrado en vigor el presente reglamento, se convocará a reunión del de Comité para la elecciones de los Representantes No Gubernamentales Titular, por única vez, y Suplente de cada uno de los Comités Nacionales Sistema Producto Pecuarios.

**TERCERO.-** En ningún caso, se obligará a sus miembros a la realización de actividades políticas partidistas ni a la adopción de militancia partidista alguna.

**CUARTO.-** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por Acuerdo de cada Comité Nacional Sistema Producto Pecuario.

**QUINTO.** El presente Reglamento será modificado en caso de sufrir cambios en su Marco Legal o será revisado cada 5 años.